



Acuerdo de la Villa de Lebrija a seis de Setiembre de mil ochocientos  
cuarenta y seis, cuando el Ayuntamiento Constitucional de la  
misma, tras la denuncia del Sr. D. Pedro Liles primer  
teniente de Alcalde, por denuncia del propietario D. Joaquin  
Lluch y Guzman, dixó: que Pedro de Nobles, natural de la  
Villa de Totana, de oficio cortador y veuino de la de Bullas, so-  
licito en virtud del que rige a la corporacion, se le hiciera  
nombremto de oficial de carnes, bajo las condiciones de  
sig. to: que se le habian a guardar los dias y prerrogati-  
vas que a los de su clase se le habian guardado: que todo regis-  
trador o abateudor de carnes, habia de ser obligado a descom-  
partir dos libras de carne en cada res, por raron de Lucilla una  
y de puerco, quando el a. y. la mañana de cada dia, segun  
es costumbre; como asimismo habia de contribuir, con dos  
d. y. la venta de cada una de ellas; y siendo el unico a  
quien habia de conformarse el despacho de todas las carnes,  
para el surtido de este pueblo, a cuyo efecto, y. que no hu-  
biera retraso en su obligacion, ofrecia por sus otros oficiales, de  
bajo de su responsabilidad y fama f. estaba pronto a presentarse  
a satisfaccion del Ayuntamiento: y que en caso de no haber  
registrador o abateudor en qual. época del año, se obli-  
gaba a facilitar el surtido de carnes al p. de suena calidad,  
y. cuyo oficio habia de ser preferido a todo registrador  
en igualdad de circunstancias y en proporciones iguales. En  
su consecuencia esta corporacion acordó, y desde luego pro-  
cedió a verificar dicho nombremto de cortador en el citado  
Pedro Nadal, bajo las condiciones f. propuestas, y en

